



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-04-2024)

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de LEWIS JAVIER VANEGAS BARROS contra EMPRESA BIG TRANSPORTE LTDA Y SOLIDARIAMENTE LA EMPRESA CONSORCIO EMPRESARIAL COLOMBIANO COEMCOL.

RAD. 44-001-3105-002-2017-00084-00

Auto Interlocutorio

Este Juzgado, el día 16 de septiembre de 21019, profirió sentencia condenatoria contra las empresas demandadas, en la cual, condenó al pago de los siguientes conceptos y valores:

a). Indemnización consagrada en la Ley 50/90: \$8,742.292,00; b) Indemnización moratoria \$2,486.946,00; c) Costas y Agencias en derecho. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2021. Liquidando este Juzgado el literal c) Costas de 1^a y 2^a instancia, en la suma de \$4,542,630,00, para un total de \$15,771.868,00.

Presentada por la parte actora la demanda ejecutiva, este juzgado libró mandamiento de pago por los conceptos y valores antes mencionados, agregando indemnización moratoria que se cause desde el día 17 de diciembre de 206, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, que a la fecha en que se libró el mandamiento de pago arrojó un valor de \$81,390.960, aspecto que se torna irregular, atendiendo que no se encuentra incluido en la condena plasmada en las sentencias ordinarias.

En ese sentido, el mencionado mandamiento de pago fue debidamente notificado a las empresas demandadas sin que estas hicieran algún pronunciamiento al respecto, por lo que mediante proveído de fecha 17 de enero de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el despacho, atiende lo preceptuado en el artículo 132 del CGP, traído por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. que consagra: “ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En ese sentido, se realiza el respectivo control de legalidad y advierte el error cometido en dicho mandamiento de pago, por lo que considera necesario corregirlo y para ello trae lo consagrado en la obra en cita, Artículo 286. **Corrección de errores aritméticos y otros, que señala:** “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, el despacho corrige el error plasmado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 25/09/2023, en el sentido que omite la suma de \$81,390.960, por concepto de indemnización moratoria y ordenará seguir adelante la ejecución sólo por la suma de \$15,771.868,00, sobre la cual debe practicarse la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético existente en el auto contentivo de Mandamiento de Pago de fecha 25/09/2023.

SEGUNDO: OMITIR del auto relacionado en el numeral anterior, la suma de \$81,390.960, por concepto de indemnización moratoria.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la Ejecución sólo por la suma de \$15,771.868,00, sobre la cual debe practicarse la Liquidación del Crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.